



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YOLIBIS MORALES VILLEGAS.
DEMANDADO	JORGE ANTONIO CORONADO NÚÑEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00332-00.

Informa la demandante en memorial que antecede que a la fecha 13 de julio de 2023, no se ha consignado la cuota del mes de junio, ni lo correspondiente a las primas, viéndose afectados los menores de los cuales uno es discapacitado, igualmente había radicado memorial informando que el demandado no hacía los aumentos de la cuota de acuerdo al aumento de su sueldo anual, cuota que se mantuvo en un mismo valor durante dos años y medio.

Revisado el expediente, se observa que mediante sentencia de 30 de julio de 2020 las partes conciliaron como cuota alimentaria el 25% de todas las mesadas pensionales que recibe en el año como pensionado de la Policía Nacional – Casur, a partir de agosto de 2020, quedando igual la cuota en este proceso regulada por sentencia de 29 de marzo de 2023 por el *Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla*.

En atención a la solicitud, se ORDENA requerir al pagador de CASUR para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación indique los motivos por los cuales no ha consignado el valor de la cuota alimentaria ordenada a favor de la señora YOLIBES YUZZID MORALES VILLEGAS con c. c. 49.715.640 en la cuenta de ahorros 524000405-83 de Bancolombia, en audiencia de conciliación celebrada por este despacho el 30 de julio de 2020. En caso de haberlos consignado envíe constancia de la misma con destino al proceso.



RADICADO: 20001-31-10-003-2019 00332 -00.

Igualmente, informe las razones por los cuales el monto de la cuota alimentaria es la misma que en el año 2020, teniendo en cuenta que es por porcentajes (%). De no corresponder lo afirmado por la demandante, respecto a los valores anuales de las cuotas alimentarias anuales consignadas, relacione los depósitos efectuados. Se le advierte al respectivo pagador, que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD



RADICADO: 20001-31-10-003-2019 00332 -00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5118e2b09fa1196e3b5c1c540ed8687b11478b8067bbcf10c8e83ca16139**

Documento generado en 26/07/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>